

RESOLUCION N° 224
Santiago, 28 DIC. 1979

VISTOS :

1° Que, por Resolución N° 19, de 11 de julio de 1972, de esta Superintendencia, se disolvió el Banco de A. Edwards y Cía. y se le declaró en liquidación forzosa en conformidad al artículo 55 de la Ley General de Bancos;

2° Que la referida liquidación forzosa ha continuado hasta la fecha por cuanto existían juicios pendientes iniciados contra el Banco en liquidación, de cuyo resultado dependía que se hubiere superado el estado de insolvencia que motivó su liquidación;

3° Que, en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada en Valparaíso el 7 de noviembre de 1979, los accionistas de dicha empresa acordaron llegar a una transacción con los acreedores demandantes, la que se llevó a efecto por escritura pública otorgada el 7 de diciembre de 1979, ante el Notario de Santiago don Alfredo Astaburuaga Gálvez;

4° Que, además, los accionistas del Banco de A. Edwards y Cía. en liquidación acordaron desistirse de los juicios que habían iniciado en contra del Banco Comercial de Curicó en que pedían se dejara sin efecto la venta del activo bancario del banco en liquidación. Dichos juicios afectaban también a la Corporación de Fomento de la Producción, al Fisco y otros. Los desistimientos se encuentran ya materializados en los expedientes respectivos;

5° Que, como consecuencia de lo anterior, los únicos acreedores del Banco de A. Edwards y Cía. en liquidación son los bancos de Estados Unidos de América que habían iniciado acciones en contra de él y que llegaron a la transacción antes referida;

6° Que el representante que dichos bancos facultaron para celebrar la transacción ha declarado por carta protocolizada en la Notaría de don Samuel Fuchs, el 10 de diciembre último, que sus representados no tienen inconveniente en que se ponga término al estado de liquidación forzosa del Banco de A. Edwards y Cía. en liquidación y que ésta se practique por la Comisión Liquidadora designada por los accionistas en la Junta de Accionistas citada en el N° 3;

7° Que la liquidación forzosa es un procedimiento que tiende a proteger los intereses de los depositantes y acreedores y, como todo derecho cuya renuncia no está prohibida, es renunciable por el titular, lo que en este caso ha ocurrido según se señala en el número anterior;

y atendido lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Bancos,



- 2 -

RESUELVO :

1° Pónese término a contar desde el 1° de enero de 1980 al estado de liquidación forzosa a que se encuentra sometido el Banco de A. Edwards y Cía. en liquidación y, consecuentemente, al nombramiento de Liquidador que actualmente ejerce don Jorge Mandujano López;

2° La liquidación continuará a cargo de la Comisión Liquidadora designada por los accionistas, a la cual el Liquidador deberá hacer entrega de los bienes, libros, documentos, etc. de la empresa en liquidación. Actuará como ministro de fe en esta entrega el funcionario de esta Superintendencia Sr. Luis Morand Valdivieso.



Miguel Ibaréz Barcelo

MIGUEL IBARÉZ BARCELO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS

